

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7116

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por solicitud presentada el 4 de septiembre de 2025, RHIME S.A.S. solicitó el registro de la Marca RCO (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Adaptadores de cables [eléctricos]; adaptadores para cables [eléctricos]; alambres y cables eléctricos; analizadores de circuitos eléctricos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de control de acceso; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de regulación; bloques de bornes eléctricos; bloques de terminales eléctricos; cableados eléctricos; cables e hilos eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos con aislamiento mineral; cables eléctricos con cubierta de goma; cables eléctricos de aislamiento mineral; cables eléctricos recubiertos de caucho; cables planos flexibles, eléctricos; cables y alambres eléctricos; cables y conductores eléctricos; cajas de bornes para conductores eléctricos; cajas de conexiones para cables eléctricos; cajas de empalme [electricidad] para cables eléctricos; cajas de fusibles eléctricos; cajas de interruptores eléctricos; cajas de terminales para conductores eléctricos; cajas de unión para cables eléctricos; cambiadores de género en forma de adaptadores eléctricos; carcasas de conectores eléctricos; células fotovoltaicas y paneles eléctricos solares; circuitos impresos eléctricos; circuladores [componentes eléctricos o electrónicos]; colectores eléctricos; comprobadores de circuitos eléctricos; condensadores eléctricos; conducciones para cables eléctricos; conductores de tensión de polarización para aparatos eléctricos y electrónicos; conductores eléctricos; conductos eléctricos; conductos para alojar hilos eléctricos; conductos para cables eléctricos; conectores de alimentación [eléctricos]; conectores de cables eléctricos; conectores eléctricos; conectores eléctricos aislados; conectores roscados para cables eléctricos; conmutadores eléctricos; contactos eléctricos; contadores eléctricos; controladores eléctricos; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; convertidores eléctricos; cordones eléctricos; cuadros conmutadores eléctricos; cuadros eléctricos; cuadros eléctricos de alta y baja tensión; cuadros eléctricos de tabla; cuadros eléctricos integrados; cubiertas para tomas de corriente, interruptores y dispositivos eléctricos; detectores eléctricos; detectores eléctricos o electrónicos; dispositivos de comunicación digital móviles eléctricos; dispositivos de control de la energía [eléctricos]; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; dispositivos eléctricos de control de la energía; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos eléctricos de medición; dispositivos rastreadores eléctricos de objetivos; distribuidores eléctricos de corriente; empalmes eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes eléctricos con temporizadores; filtros eléctricos; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para alojar conectores eléctricos; fundas para cables eléctricos; fusibles eléctricos; haces de cableado y arneses para vehículos en cuanto cables eléctricos; haces de cables eléctricos; hilos eléctricos; hilos eléctricos electroluminiscentes; hilos eléctricos recubiertos de caucho; hilos

Resolución N° 7116

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

eléctricos recubiertos de plástico; hilos y cables eléctricos; inducidos para aparatos eléctricos; inductores eléctricos; instalaciones de control de acceso eléctricos; interruptores de lámina (eléctricos); interruptores de luz eléctricos; interruptores eléctricos; interruptores eléctricos automáticos; interruptores eléctricos de lámina; interruptores eléctricos de palanca; interruptores eléctricos para el alumbrado; interruptores giratorios eléctricos; interruptores rotativos eléctricos; interruptores táctiles eléctricos; juntas para cables eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos; máquinas e instrumentos de comunicación eléctricos; medidores eléctricos; medidores para la medición de valores de parámetros eléctricos; placas de circuitos eléctricos; placas de enchufes eléctricos; placas de interruptores eléctricos; placas para acumuladores eléctricos; prolongadores eléctricos; racores de cables eléctricos; raíles recubiertos, eléctricos; reactores eléctricos; reguladores de luz eléctricos; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; sensores eléctricos; sensores eléctricos o electrónicos; tableros de conexiones eléctricos; terminadores eléctricos; timbres eléctricos; tomas de conectores eléctricos; tomas de corriente de conectores eléctricos; transductores eléctricos; transductores lineales eléctricos; transformadores eléctricos; tubos fotoeléctricos; variadores de luz eléctricos; varistores [equipos eléctricos]; equipos electricos de ensayo; equipos electricos de prueba; aparatos de control de procesos [electrónicos]; aparatos de control electrónicos; aparatos de control electrónicos para motores; aparatos de control electrónicos para válvulas; aparatos electrónicos de difusión; aparatos electrónicos de ensayo; aparatos electrónicos de prueba; circuitos electrónicos; circuitos electrónicos de conducción; circuitos electrónicos impresos; circuitos integrados electrónicos; circuladores en forma de componentes electrónicos; circulares electrónicos; componentes electrónicos; componentes electrónicos para tarjetas de circuitos integrados; conductores de líneas en cuanto circuitos electrónicos de amplificación; conectores electrónicos; conectores para circuitos electrónicos; contadores electrónicos; controladores de potencia electrónicos; controladores electrónicos para servomotores; convertidores de potencia electrónicos; detectores electrónicos; dispositivos de control de la energía [electrónicos]; dispositivos de lectura de tarjetas con chips electrónicos; dispositivos electrónicos de control de la energía; equipos de codificación electrónicos; equipos de control electrónicos [ecg] para aparatos de alumbrado y lámparas de diodos electroluminiscentes; equipos electrónicos de prueba; fotómetros electrónicos; generadores de impulsos para cuentarrevoluciones electrónicos; generadores electrónicos de forma de ondas; indicadores electrónicos; inductores electrónicos; interruptores electrónicos con detección de movimiento; mandos electrónicos para motores; mandos electrónicos para servomotores; marcadores electrónicos; medidores de distancia electrónicos; medidores electrónicos; paneles de información electrónicos; placas de circuitos electrónicos; semiconductores electrónicos; sensores electrónicos y controladores de sensores; tableros de información electrónicos; transformadores de potencia electrónicos; tubos electrónicos; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores; aparatos de almacenamiento de electricidad; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de control electrónicos para máquinas; aparatos de gestión de redes; aparatos de medición; aparatos de medición, detección, vigilancia y control; aparatos de medida de electricidad; aparatos de reserva de energía eléctrica que no sean generadores; aparatos de transmisión de líneas eléctricas; aparatos desmagnetizadores eléctricos; aparatos e instrumentos de acumulación y almacenamiento de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos de control de electricidad; aparatos e instrumentos de distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar la electricidad; aparatos e instrumentos para conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica; aparatos e



Ref. Expediente N° SD2025/0090049

instrumentos para la acumulación de la electricidad; aparatos e instrumentos para la conducción eléctrica; aparatos e instrumentos para la medición de electricidad; aparatos e instrumentos para regular la electricidad; aparatos eléctricos de desmagnetización; accionadores eléctricos; accionadores lineales eléctricos; acoplamientos eléctricos; actuadores eléctricos de válvulas; actuadores lineales eléctricos; acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre con recubrimiento plástico [eléctrico]; aparatos de suministro eléctrico ininterrumpible [baterías]; armarios de conmutadores eléctricos; arneses de cableado eléctrico; arneses de cableado eléctrico para automóviles; atenuadores eléctricos; barras colectoras flexibles en cuanto aparatos eléctricos; bobinas de choque para su uso en aparatos eléctricos; bobinas de reactancia para aparatos eléctricos; bridas de identificación para hilos eléctricos; cables eléctricos electroluminiscentes; cables eléctricos recubiertos de materias plásticas; cables para sistemas eléctricos de transmisión de señales; cables planos flexibles eléctricos; cajas de empalme para cables eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; contactos eléctricos de metales preciosos; disyuntores eléctricos [interruptores]; haces de cableado eléctrico; instalaciones de cableado eléctrico; mandos eléctricos para sistemas de riego por aspersión; mazos de cableado eléctrico; pestillos eléctricos; sistemas de control de acceso eléctricos; tableros de conexión eléctricos; terminales de contacto para conectores eléctricos; transformadores de voltaje eléctrico; zumbadores eléctricos.

35: Servicios de venta minorista o mayorista de aparatos eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos, mezcladoras, centrifugadoras, batidoras de mano y robots de cocina; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación del sector energético; servicios de agencia de importación; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía.

SEGUNDO: Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1081, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Resolución N° 7116

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Resolución N° 7116

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo RCO (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo RCO (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo RCO (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el registro de la Marca RCO (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Adaptadores de cables [eléctricos]; adaptadores para cables [eléctricos]; alambres y cables eléctricos; analizadores de circuitos eléctricos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos de control de acceso; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de regulación; bloques de bornes eléctricos; bloques de terminales eléctricos; cableados eléctricos; cables e hilos eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos con aislamiento mineral; cables eléctricos con cubierta de goma; cables eléctricos de aislamiento mineral; cables eléctricos recubiertos de caucho; cables planos flexibles, eléctricos; cables y alambres eléctricos; cables y conductores eléctricos; cajas de bornes para conductores eléctricos; cajas de conexiones para cables eléctricos; cajas

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

de empalme [electricidad] para cables eléctricos; cajas de fusibles eléctricos; cajas de interruptores eléctricos; cajas de terminales para conductores eléctricos; cajas de unión para cables eléctricos; cambiadores de género en forma de adaptadores eléctricos; carcassas de conectores eléctricos; células fotovoltaicas y paneles eléctricos solares; circuitos impresos eléctricos; circuladores [componentes eléctricos o electrónicos]; colectores eléctricos; comprobadores de circuitos eléctricos; condensadores eléctricos; conducciones para cables eléctricos; conductores de tensión de polarización para aparatos eléctricos y electrónicos; conductores eléctricos; conductos eléctricos; conductos para alojar hilos eléctricos; conductos para cables eléctricos; conectores de alimentación [eléctricos]; conectores de cables eléctricos; conectores eléctricos; conectores eléctricos aislados; conectores roscados para cables eléctricos; conmutadores eléctricos; contactos eléctricos; contadores eléctricos; controladores eléctricos; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; convertidores eléctricos; cordones eléctricos; cuadros conmutadores eléctricos; cuadros eléctricos; cuadros eléctricos de alta y baja tensión; cuadros eléctricos de tabla; cuadros eléctricos integrados; cubiertas para tomas de corriente, interruptores y dispositivos eléctricos; detectores eléctricos; detectores eléctricos o electrónicos; dispositivos de comunicación digital móviles eléctricos; dispositivos de control de la energía [eléctricos]; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; dispositivos eléctricos de control de la energía; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos eléctricos de medición; dispositivos rastreadores eléctricos de objetivos; distribuidores eléctricos de corriente; empalmes eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes eléctricos con temporizadores; filtros eléctricos; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para alojar conectores eléctricos; fundas para cables eléctricos; fusibles eléctricos; haces de cableado y arneses para vehículos en cuanto cables eléctricos; haces de cables eléctricos; hilos eléctricos; hilos eléctricos electroluminiscentes; hilos eléctricos recubiertos de caucho; hilos eléctricos recubiertos de plástico; hilos y cables eléctricos; inducidos para aparatos eléctricos; inductores eléctricos; instalaciones de control de acceso eléctricos; interruptores de lámina (eléctricos); interruptores de luz eléctricos; interruptores eléctricos; interruptores eléctricos automáticos; interruptores eléctricos de lámina; interruptores eléctricos de palanca; interruptores eléctricos para el alumbrado; interruptores giratorios eléctricos; interruptores rotativos eléctricos; interruptores táctiles eléctricos; juntas para cables eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos; máquinas e instrumentos de comunicación eléctricos; medidores eléctricos; medidores para la medición de valores de parámetros eléctricos; placas de circuitos eléctricos; placas de enchufes eléctricos; placas de interruptores eléctricos; placas para acumuladores eléctricos; prolongadores eléctricos; racores de cables eléctricos; raíles recubiertos, eléctricos; reactores eléctricos; reguladores de luz eléctricos; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; sensores eléctricos; sensores eléctricos o electrónicos; tableros de conexiones eléctricos; terminadores eléctricos; timbres eléctricos; tomas de conectores eléctricos; tomas de corriente de conectores eléctricos; transductores eléctricos; transductores lineales eléctricos; transformadores eléctricos; tubos fotoeléctricos; variadores de luz eléctricos; varistores [equipos eléctricos]; equipos electricos de ensayo; equipos electricos de prueba; aparatos de control de procesos [electrónicos]; aparatos de control electrónicos; aparatos de control electrónicos para motores; aparatos de control electrónicos para válvulas; aparatos electrónicos de difusión; aparatos electrónicos de ensayo; aparatos electrónicos de prueba; circuitos electrónicos; circuitos electrónicos de conducción; circuitos electrónicos impresos; circuitos integrados electrónicos; circuladores en forma de componentes electrónicos; circulares electrónicos; componentes electrónicos; componentes electrónicos para tarjetas de circuitos integrados; conductores de líneas en cuanto circuitos electrónicos de amplificación; conectores electrónicos; conectores para circuitos electrónicos; contadores electrónicos; controladores de potencia electrónicos; controladores electrónicos para servomotores; convertidores de potencia electrónicos; detectores electrónicos; dispositivos de control de la energía [electrónicos]; dispositivos

Ref. Expediente N° SD2025/0090049

de lectura de tarjetas con chips electrónicos; dispositivos electrónicos de control de la energía; equipos de codificación electrónicos; equipos de control electrónicos [ecg] para aparatos de alumbrado y lámparas de diodos electroluminiscentes; equipos electrónicos de prueba; fotómetros electrónicos; generadores de impulsos para cuentarrevoluciones electrónicos; generadores electrónicos de forma de ondas; indicadores electrónicos; inductores electrónicos; interruptores electrónicos con detección de movimiento; mandos electrónicos para motores; mandos electrónicos para servomotores; marcadores electrónicos; medidores de distancia electrónicos; medidores electrónicos; paneles de información electrónicos; placas de circuitos electrónicos; semiconductores electrónicos; sensores electrónicos y controladores de sensores; tableros de información electrónicos; transformadores de potencia electrónicos; tubos electrónicos; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores; aparatos de almacenamiento de electricidad; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de control electrónicos para máquinas; aparatos de gestión de redes; aparatos de medición; aparatos de medición, detección, vigilancia y control; aparatos de medida de electricidad; aparatos de reserva de energía eléctrica que no sean generadores; aparatos de transmisión de líneas eléctricas; aparatos desmagnetizadores eléctricos; aparatos e instrumentos de acumulación y almacenamiento de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos e instrumentos de control de electricidad; aparatos e instrumentos de distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar la electricidad; aparatos e instrumentos para conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica; aparatos e instrumentos para la acumulación de la electricidad; aparatos e instrumentos para la conducción eléctrica; aparatos e instrumentos para la medición de electricidad; aparatos e instrumentos para regular la electricidad; aparatos eléctricos de desmagnetización; accionadores eléctricos; accionadores lineales eléctricos; acoplamientos eléctricos; actuadores eléctricos de válvulas; actuadores lineales eléctricos; acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre con recubrimiento plástico [eléctrico]; aparatos de suministro eléctrico ininterrumpible [baterías]; armarios de conmutadores eléctricos; arneses de cableado eléctrico; arneses de cableado eléctrico para automóviles; atenuadores eléctricos; barras colectoras flexibles en cuanto aparatos eléctricos; bobinas de choque para su uso en aparatos eléctricos; bobinas de reactancia para aparatos eléctricos; bridas de identificación para hilos eléctricos; cables eléctricos electroluminiscentes; cables eléctricos recubiertos de materias plásticas; cables para sistemas eléctricos de transmisión de señales; cables planos flexibles eléctricos; cajas de empalme para cables eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; contactos eléctricos de metales preciosos; disyuntores eléctricos [interruptores]; haces de cableado eléctrico; instalaciones de cableado eléctrico; mandos eléctricos para sistemas de riego por aspersión; mazos de cableado eléctrico; pestillos eléctricos; sistemas de control de acceso eléctricos; tableros de conexión eléctricos; terminales de contacto para conectores eléctricos; transformadores de voltaje eléctrico; zumbadores eléctricos.

35: Servicios de venta minorista o mayorista de aparatos eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de herramientas e instrumentos de mano eléctricos, mezcladoras, centrifugadoras, batidoras de mano y robots de cocina; agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación del sector energético; servicios de agencia de importación; servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía.

Ref. Expediente N° SD2025/0090049



Titular: Rhime S.A.S.
Carrera 65 B No. 17-9
Medellin Antioquia
Colombia

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a RHIME S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA